

**Servicio de Administración Tributaria**

**Programa de Repatriación de Capitales**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-5-06E00-15-0078-2018

78-GB

***Criterios de Selección***

Monto de recursos, variaciones presupuestales y financieras, interés mediático, deficiente control interno y no auditado anteriormente.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos derivados en el extranjero que fueron retornados al país, en el marco de lo dispuesto en el Decreto presidencial por el que se les otorgaron diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes, así como verificar que los beneficios concedidos, la recaudación obtenida, el registro contable y su revelación en Cuenta Pública, se efectuaron conforme a la normativa.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	20,434,676.3
Muestra Auditada	10,257,636.9
Representatividad de la Muestra	50.2%

El universo de 20,434,676.3 miles de pesos correspondió al total del Impuesto Sobre la Renta causado por ingresos retornados del extranjero, provenientes de inversiones directas e indirectas, que correspondió a 5,414 contribuyentes adheridos a los beneficios del Decreto presidencial que estableció incentivos fiscales para ese objeto, de los cuales, se seleccionó una muestra de 10,257,636.9 miles de pesos que se integró por 2,468,904.2 miles de pesos de impuesto de personas físicas y 7,788,732.7 miles de pesos de personas morales, que representó el 50.2% del universo.

### **Antecedentes**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, orientado a asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario del contribuyente de las obligaciones derivadas de dicha legislación; una de sus principales funciones es la recaudación de los impuestos federales, entre ellos, el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación de pago de ese impuesto a las personas físicas y morales residentes en México, y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que obtuvieron ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas en el extranjero.

El Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 39, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, mediante la expedición del “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2017, tomó la decisión de otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que optaran por retornar al país los ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas en el extranjero que hubieran obtenido hasta el 31 de diciembre de 2016, consistente en brindarles la opción de aplicar la tasa del 8.0%, sin deducción alguna, para efectos del pago del ISR, sobre el monto total de los ingresos, sin requerir acumulación.

La medida tomada por el Ejecutivo Federal pretendió:

- Retornar al país recursos económicos de los contribuyentes que obtuvieron o mantenían en el exterior, con los que se fomentaría la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos, mediante acciones que promovieran que los recursos que se mantenían en el extranjero retornaran al país y se invirtieran en beneficio de la población.
- Obtener ingresos tributarios excedentes, susceptibles de destinarse a sufragar necesidades del gasto público, a partir del pago del ISR por parte de los contribuyentes.

Adicionalmente, el SAT informó que se trató de una medida que vino a complementar las acciones que ha implementado la autoridad fiscal en los últimos años, con la finalidad de generar percepción de riesgo en los contribuyentes deudores y, con ello, contribuir a combatir

la elusión y la evasión fiscales, como fue la firma de convenios para intercambiar datos financieros con 38 países y los Estados Unidos, con lo que se le facilitará la identificación de inversionistas nacionales que generen ingresos en el exterior y no cubran correctamente sus obligaciones fiscales.

Para obtener el estímulo fiscal ofrecido en el Decreto, los contribuyentes debían cumplir con las obligaciones que se les establecieron, relativas a:

- La presentación de las declaraciones y pagos por las inversiones en el extranjero retornadas al país.
- La procedencia lícita de los recursos.
- El retorno, destino y permanencia de los recursos en el territorio nacional.

De no cumplirse esas obligaciones, el estímulo fiscal ofrecido no surtiría efectos para los contribuyentes y, por lo tanto, la autoridad fiscal tendría que requerir al contribuyente de que se trate, el pago del impuesto en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación.

Inicialmente, el Decreto estableció que esa medida estaría vigente por un periodo de seis meses, a partir de su publicación. Posteriormente, el 17 de julio de 2017, el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el DOF, un nuevo decreto en el que extendió su vigencia tres meses más, hasta el 19 de octubre de 2017.

## **Resultados**

### **1. Control y vigilancia del Decreto**

El “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2017, estableció los requisitos generales u obligaciones que debían cumplir los contribuyentes que optaran por retornar ingresos obtenidos en el extranjero para hacerse merecedores del estímulo fiscal ofrecido en el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente y, adicionalmente, otorgó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la atribución de “establecer las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del mismo”.

El SAT publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, que consignó las reglas con las que esa autoridad fiscal estableció criterios y mecanismos específicos para operar la facilidad otorgada.

El Decreto y las reglas publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, fueron el marco normativo bajo el cual se aplicó el estímulo fiscal otorgado, como opción en el pago del ISR y el retorno de los capitales mantenidos en el extranjero.

De esa forma, a los contribuyentes interesados en el estímulo ofrecido, se les estableció la obligación de presentar declaraciones, avisos y pagos por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país, así como acreditar el retorno, destino y permanencia de los recursos en el territorio nacional por un periodo mínimo de dos años.

Para el control y vigilancia de los procesos de presentación de declaraciones, avisos y pagos, el SAT desarrolló los aplicativos “Declaración de ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país-formato oficial 100” y “Aviso de destino de ingresos retornados al país”, los cuales requirieron información específica para la identificación de los contribuyentes que se acogieron al beneficio, sus operaciones y la determinación del impuesto causado, entre otros datos, como se muestra a continuación:

CAMPOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS EN APLICATIVOS

Declaración	Avisos
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos fiscales del contribuyente</li> <li>▪ Fecha de retorno de la inversión.</li> <li>▪ Institución de crédito o casa de bolsa en la que se retornó la inversión.</li> <li>▪ Número de cuenta de inversión o contrato en la que se depositó la inversión que retornó.</li> <li>▪ Monto total de la inversión que retornó.</li> <li>▪ Monto total de la inversión que retornó por la cual no se ha pagado Impuesto Sobre la Renta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos fiscales del contribuyente.</li> <li>▪ Fecha de presentación de aviso.</li> <li>▪ Destino de los recursos invertidos.</li> <li>▪ Monto invertido.</li> <li>▪ Nombre de la contraparte que recibió los recursos invertidos.</li> </ul>

FUENTE. Declaración de Impuesto Sobre la Renta por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país y Aviso de destino de ingresos retornados al país.

Con los aplicativos anteriores, la autoridad fiscal administró la información que le remitieron 5,414 contribuyentes que retornaron un importe de 385,055,718.5 miles de pesos y por los que se causó un ISR por 20,434,676.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL EXTRANJERO RETORNADOS AL PAÍS  
(Miles de pesos)

Tipo de contribuyente	de Núm.	Monto		Impuesto Causado (Tasa 8%)	Impuesto	
		Retornado	Retornado que causa impuesto		Pagado en el Extranjero	Por pagar en México
Persona Física	5,311	271,033,311.8	152,808,533.4	12,224,682.7	201,113.1	12,023,570.1
Persona Moral	103	114,022,406.7	102,624,919.9	8,209,993.6	137,657.1	8,072,336.0
<b>Total</b>	<b>5,414</b>	<b>385,055,718.5</b>	<b>255,433,453.3</b>	<b>20,434,676.3</b>	<b>338,770.2</b>	<b>20,095,906.1</b>

FUENTE. Declaración de Impuesto Sobre la Renta por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país y Aviso de destino de ingresos retornados al país.

Asimismo, se solicitó al SAT que informara sobre los mecanismos que utilizó para asegurar que los contribuyentes que optaron por obtener el estímulo fiscal establecido en el Decreto, cumplieron con los requisitos y obligaciones previstas, incluidas las del retorno, destino y permanencia de los recursos en el país durante el periodo mínimo de dos años. Al respecto, indicó que:

- Con los aplicativos de “Declaración de ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país-formato oficial 100” y el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” obtuvo información sobre el capital repatriado, del destino que le dio el contribuyente y, en caso de que llegara a optar por cambiarlo de inversión, estaría en posibilidad de identificarlo, al tener el contribuyente la obligación de informar a la autoridad fiscal del cambio a través del buzón tributario.
- La revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, se realizará a partir del análisis de la información que generan sus aplicativos y conforme a estrategias de fiscalización aplicables a la generalidad de los contribuyentes, para lo cual tiene un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En el análisis de lo informado por el SAT, se identificó que en el transcurso de los próximos cinco años la autoridad fiscal estará en posibilidad de verificar que aquellos contribuyentes que se adhirieron al Decreto cumplieron los requisitos que se establecieron para gozar del estímulo fiscal, en el momento en que se les inicien las facultades de comprobación fiscal, de conformidad con sus estrategias de vigilancia y fiscalización.

A fin de analizar los aplicativos desarrollados por el SAT, se efectuaron cruces analíticos de la información proporcionada por la autoridad fiscal, relativa a las “declaraciones de retorno de inversiones” y a los “avisos de destino de ingresos retornados al país” por el ejercicio de 2017.

Al respecto, se identificó que 914 contribuyentes que realizaron la “Declaración de ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” y repatriaron 16,385,834.2 miles de pesos, no presentaron el “Aviso de destino de ingresos retornados al país”, documento mediante el cual el SAT estaría en posibilidad de identificar la aplicación que se le dio a los recursos provenientes de ingresos e inversiones repatriados, con el que debieron informar sobre el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país con esos recursos en el ejercicio de 2017.

Al respecto, de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada en los términos que establecen los artículos 20 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada informó que:

- El aviso, respecto del destino de los ingresos retornados al país, es una información que será útil para efectos de fiscalización, razón por la cual, considera pertinente agotar las acciones de autoridad, previo al inicio de las facultades de comprobación fiscal.

En ese sentido, el SAT estimó necesario llevar a cabo acciones de vigilancia para obtener la información faltante, por lo que enviará mensajes a los contribuyentes por medio del buzón tributario para invitarlos a presentar el aviso que omitieron.

- Realizará, de manera mensual, un seguimiento para verificar el avance en la presentación del aviso de los contribuyentes que no han informado.

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, este órgano de fiscalización superior considera que para el debido ejercicio, en su momento, de las facultades de comprobación fiscal, esa autoridad fiscal debe contar con la información que no presentaron los 914 contribuyentes antes mencionados.

Adicionalmente, a fin de verificar que los contribuyentes presentaron sus declaraciones y avisos de conformidad con los parámetros, requisitos y plazos previstos en las reglas generales emitidas por el SAT, se seleccionó una muestra de 68 contribuyentes que se adhirieron al programa de repatriación de inversiones en el extranjero, cuyo detalle se indica a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA  
(Miles de pesos)

	Personas	Número	Importe Retornado	ISR Causado	%
Revisados	Morales	22	106,998,929.6	7,788,732.7	38.2
	Físicas	46	82,906,809.9	2,468,904.2	12.0
	Total	68	189,905,739.5	10,257,636.9	50.2
No Revisados	Morales y Físicas	5,346	195,149,979.0	10,177,039.4	49.8
	Total	5,414	385,055,718.5	20,434,676.3	100.0

FUENTE. Integración de declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país.

De los contribuyentes que integraron la muestra, se verificó que cumplieran lo siguiente:

- Que la información general del contribuyente fuera consistente con las bases de datos, las declaraciones y los pagos.
- Que el número de operación, monto total de la inversión (repatriación), monto de la inversión que retorna, por la cual no se pagó ISR, impuesto determinado e ISR causado, correspondieron con la declaración, acuse y reporte general de consulta de contribuyentes.
- Que los contribuyentes informaron sobre la institución financiera y el número de cuenta en la que se regresó el capital informado por el contribuyente.
- Que el ISR pagado se correspondió con el pago detallado en el Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente.
- Que presentaron la información dentro del plazo establecido.
- En relación con los avisos, no se corroboró con la versión impresa, debido a que el SAT informó que, de conformidad con el artículo 17-K del CFF, los contribuyentes tienen asignado un Buzón Tributario de carácter personal, por lo que solamente el contribuyente lo puede activar; por lo tanto, el aviso se encuentra dentro de la plataforma de Buzón Tributario y no existe una versión del aplicativo en la que la autoridad pueda visualizar la información relacionada con el aviso. No obstante, se verificó el cumplimiento de los

requisitos previstos en reglas de operación de aquellos contribuyentes que la presentaron.

Con la revisión de la muestra, se constató que los contribuyentes presentaron las declaraciones y avisos en los términos que estableció la autoridad fiscal, de conformidad con las reglas generales contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

De la revisión se concluye que:

- 914 contribuyentes, que retornaron 16,385,834.2 miles de pesos, determinaron y pagaron su ISR en términos del Decreto, sin presentar el "Aviso de destino de ingresos retornados al país", por lo que el SAT carece de información sobre el destino que le dio el contribuyente al capital repatriado.
- La autoridad fiscal no puede conocer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto y las reglas de carácter general, hasta en tanto no inicie sus facultades de comprobación fiscal, toda vez que esas facultades no las ejerce de forma específica para verificar el cumplimiento del Decreto, sino de forma global, conforme a estrategias de fiscalización aplicables a la generalidad de los contribuyentes y, para lo cual, tiene un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

#### **2017-5-06E00-15-0078-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 914 contribuyentes, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que se identificó que esos contribuyentes, determinaron y pagaron su Impuesto Sobre la Renta en términos del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017, sin presentar el "Aviso de destino de ingresos retornados al país" que se estableció en la regla 11.8.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

#### **2. Procedencia lícita de recursos**

El "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017, estableció como requisito que los recursos retornados debían proceder de fuentes lícitas, toda vez que existía el riesgo de operaciones vinculadas con actividades vulnerables o de financiamiento al terrorismo; en ese sentido, a fin de verificar los mecanismos de control instrumentados para la verificación de la procedencia de recursos, se analizó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y se solicitó información tanto al Servicio de Administración Tributaria (SAT), como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En el análisis de la información, se identificó que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP es el área competente para prevenir y detectar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, para lo cual:

- Tiene implementados mecanismos y procedimientos específicos, articulados en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para analizar y diseminar la información sobre conductas de cualquier especie que pudieran favorecer, prestar, ayudar o cooperar, con operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo.
- Se apoya en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), autoridad encargada de vigilar las operaciones de las instituciones de crédito y casas de bolsa, toda vez que esas instituciones tienen instrumentados, por la naturaleza de sus operaciones, medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.
- Como autoridad coordinadora de México ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el SAT mantuvo comunicación con éste, a efecto de garantizar que el “Programa de retorno de inversiones en el extranjero al país” se alineara con los requisitos que se establecen para este tipo de programas, bajo los principios siguientes:
  - Aplicación efectiva de medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo durante la implementación de programas de retorno de inversión de capitales.
  - Prohibición de eximir tales programas de los requisitos contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo en las recomendaciones de la GAFI.
  - Coordinación nacional y cooperación entre las autoridades competentes pertinentes.
  - Cooperación internacional para la asistencia legal mutua.

Se concluye que la vigilancia de la licitud de los recursos estuvo a cargo de la SHCP y la CNBV, al establecerse en el Decreto la obligación de que el retorno de capital fuera a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México y, para ello, contaron con los procedimientos específicos para la supervisión de las operaciones que pudieran representar actividades vulnerables o de financiamiento al terrorismo, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### **3. Ingresos tributarios, Registro Contable y Presentación en Cuenta Pública**

Con el fin de verificar que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) obtenida por los ingresos derivados en el extranjero que retornaron al país se registró en la contabilidad y se correspondió con el saldo informado en la Cuenta Pública 2017, se revisaron:



- El Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017.
- El Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC).
- Los Resúmenes de Ingresos Ley.
- Las listas de cuentas para el sistema de contabilidad de la recaudación.
- La recaudación reportada en la “Declaración de ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”.

En el análisis, se identificó que el ISR por los ingresos derivados en el extranjero, que fueron retornados al país, se registró bajo el mismo tratamiento contable utilizado para la recaudación de los impuestos federales; únicamente, con la particularidad de que se optó por aplicar el estímulo fiscal ofrecido, al momento en que los contribuyentes presentaron la declaración de impuestos denominada “Declaración de ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”, en la cual manifestaron el impuesto determinado a cargo; después de ello, el proceso del registro fue el siguiente:

- A partir de la autodeterminación del impuesto, el ISR a cargo se pagó por los contribuyentes mediante: efectivo (por medio del banco autorizado para recaudar), compensaciones y/o acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero.
- El banco:
  - Integró la información y prevalidó la misma, a fin de que éstos cumplieran con las especificaciones técnicas definidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
  - Transmitió al SAT la información recibida a través de un archivo encriptado de seguridad.
- El SAT:
  - Recibió los archivos con la información y los validó a través de un proceso automatizado con especificaciones técnicas. Una vez aceptada la información, se integró en la base de datos y quedó disponible para los procesos internos del SAT.
  - Turnó a los Centros de Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información de recaudación a fin de que cada centro verificara la consistencia de la información de acuerdo con el catálogo de cuentas vigente.
  - Envío a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP la información, una vez que fue validada e integrada, para su incorporación a la Cuenta Pública.

Se constató que la recaudación del ISR, relacionada con los ingresos por inversiones en el extranjero que retornaron al país, se registró en la cuenta contable núm. 110104 denominada

“Sobre Ingresos Derivados en el Extranjero (Repatriación de Capitales)” por un importe de 20,105,498.7 miles de pesos, de conformidad con el catálogo de cuentas vigente en 2017, y que se correspondió con la cifra reportada en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017. Dicha recaudación se integró por 10 formas de pago, que se muestran a continuación:

INTEGRACIÓN DE LAS CLAVES DE CÓMPUTO  
(Miles de pesos)

Clave	Descripción de la clave	Importe	%
920048	Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos (efectivo)	19,999,156.7	99.47%
950048	Compensaciones de las Personas Morales y Físicas	51,543.2	0.26%
950239	Compensaciones de las Personas Físicas	31,666.2	0.16%
950047	Compensaciones del Régimen General de Ley, de las Personas Morales	14,408.8	0.07%
6 restantes	Otros*	8,723.8	0.04%
Total		20,105,498.7	100.0%

FUENTE. Integración de la recaudación de Impuesto Sobre la Renta por repatriación de capitales proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria al 31 de diciembre de 2017.

\*Nota. Este rubro incluye las claves 950261, 950240, 920082, 950146, 950249, 900000, correspondientes a compensaciones, ingresos y concentraciones diversas.

El 99.5% de los recursos captados por el pago de impuestos se realizaron por operaciones en efectivo, mediante bancos autorizados para recaudar, y el 0.5% restante, correspondieron a compensaciones de saldos a favor que las personas físicas y morales declararon tener.

Asimismo, se concilió la recaudación que los contribuyentes enteraron al SAT en sus declaraciones presentadas, con los registros contables que integraron los 20,105,498.7 miles de pesos que se reportaron en la Cuenta Pública, y se comprobó que la recaudación enterada se correspondió con lo registrado contablemente, como se muestra a continuación:

ANÁLISIS CONTABLE DEL ISR RECAUDADO Y REGISTRADO POR EL RETORNO DE INGRESOS POR  
INVERSIONES EN EL EXTRANJERO  
(Miles de pesos)

	Núm.	Información declarada por el contribuyente			Información registrada contablemente		
		Impuesto Causado	Menos Impuesto Pagado en el Extranjero	Impuesto a pagar	Impuesto Sobre la Renta sobre Ingresos Derivados en el Extranjero	Menos Actualizaciones y Recargos (Nota 1)	Impuesto Sobre la Renta pagado sin considerar accesorios
PF	5,311	12,224,682.7	201,113.1	12,023,570.1	12,029,669.9*	6,099.8	12,023,570.1
PM	103	8,209,993.6	137,657.1	8,072,336.0	8,075,828.8	3,492.7	8,072,336.1
Total	5,414	20,434,676.3	338,770.2	20,095,906.1	20,105,498.7	9,592.5	20,095,906.2

FUENTE. Declaración de Impuesto Sobre la Renta por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país y Aviso de destino de ingresos retornados al país.

\*Incluye una diferencia de ajuste por 54.1 miles de pesos, que no afectó la razonabilidad de la base de la información financiera.

\*\*PF. Personas Físicas; PM. Personas Morales

Nota 1. Las actualizaciones y recargos forman parte del pago del impuesto que los genera, no obstante, se registran en la cuenta contable asignada para esos conceptos.

Además, con el fin de complementar las pruebas focalizadas en la comprobación de la recaudación, mediante la información de pagos obtenida por la muestra de los 68 contribuyentes que representaron el 50.2% de la recaudación, se constataron los depósitos de los recursos correspondientes al ISR, que fueron realizados en diferentes instituciones de crédito, que se correspondieron con las declaraciones presentadas por los contribuyentes y con base en la mecánica de cálculo del impuesto establecida en el Decreto.

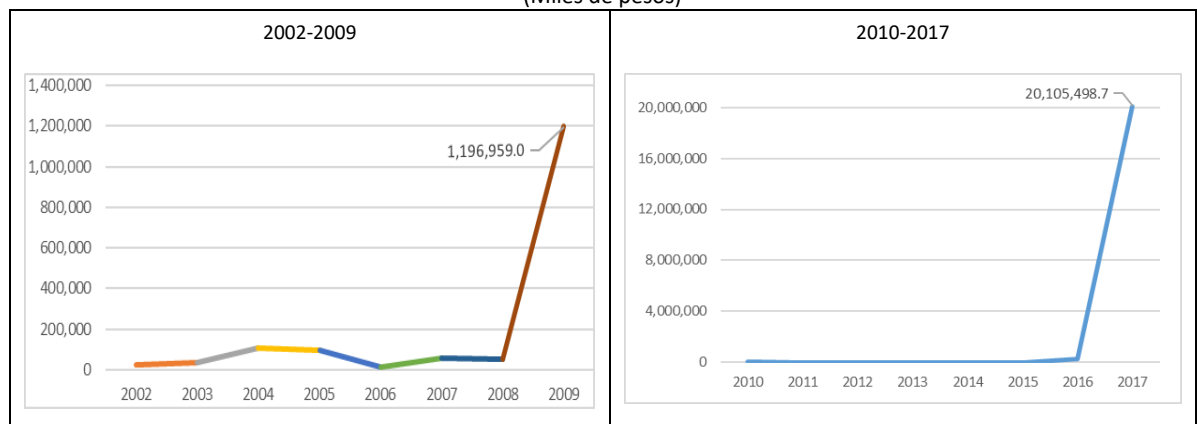
Con el análisis anterior, se constató que de los 20,434,676.3 miles de pesos de ISR causados por el retorno de inversiones en el extranjero, se generaron obligaciones de pago en México por 20,095,906.2 miles de pesos, así como actualizaciones y recargos por 9,592.5 miles de pesos, importes que se registraron en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, el Sistema Estadístico de Contabilidad, y los Resúmenes de Ingresos Ley.

#### 4. Beneficios fiscales

Con la aplicación del programa de repatriación de inversiones en el extranjero, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) logró recaudar en el ejercicio 2017 un Impuesto Sobre la Renta (ISR) por 20,105,498.7 miles de pesos, monto que le representó un crecimiento del 8,428.0% en su recaudación del rubro “ISR por inversiones en el extranjero retornadas al país” con respecto al ejercicio 2016, año en el que obtuvo 235,758.1 miles de pesos.

Se identificaron programas que otorgaron beneficios similares, implementados en ejercicios anteriores para incentivar la repatriación de capitales, por medio de la reducción de la tasa impositiva, lo que generó efectos similares en los ejercicios fiscales en que también se aplicaron, y se convirtió en el principal beneficio que obtuvo el fisco federal derivado del estímulo fiscal ofrecido, como se muestra a continuación:

ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE ISR POR INVERSIONES EN EL EXTRANJERO RETORNADAS AL PAIS  
(Miles de pesos)



FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos de 2002 a 2017.

Con el análisis anterior, se determinó un crecimiento recaudatorio de más del 1,000.0% en los ejercicios 2009 y 2017, años en los que se establecieron estímulos fiscales que otorgaron

una disminución en la tasa impositiva, aunque para ello, se tuvo un costo recaudatorio, como se muestra en el cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE PROGRAMAS Y RECAUDACIÓN OBTENIDA

Año	Importe Recaudado (Miles de pesos)	Variación en la recaudación	Programa de Repatriación implementado por el Ejecutivo Federal con reducción de tasa.
2008	49,530.9		<b>Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26-03-2009 en el Diario Oficial de la Federación</b> El impuesto a que se refiere este instrumento se calculará aplicando la tasa de 4% tratándose de personas físicas y de 7% en el caso de personas morales, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y que hubiesen estado mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2009, directa o indirectamente, por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Decreto.
2009	1,196,959.0	2,316.6%	
2016	235,758.1		<b>Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 18-01-2017 en el Diario Oficial de la Federación</b> El impuesto a que se refiere este instrumento se calculará aplicando la tasa de 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y que se hubiesen mantenido en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2017, directa o indirectamente, por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Decreto.
2017	20,105,498.7	8,428.0%	

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos de los ejercicios 2008, 2009, 2016 y 2017 y Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Se identificó una disminución de las tasas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la modificación de la tasa impositiva de ISR al 8.0%, por la aplicación del Decreto en el ejercicio 2017, con un efecto favorable del 22.0% para personas morales y de un 27.0% para personas físicas; situación que generó un beneficio para el contribuyente que optó por ponerse al corriente de sus obligaciones fiscales derivadas de los ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas en el extranjero que hubieran obtenido hasta el 31 de diciembre de 2016.

En resumen, se concluye que la aplicación del Decreto tuvo como beneficio para el Estado la recaudación de 20,105,498.7 miles de pesos de ISR en el ejercicio, lo que representó un crecimiento del 8,428.0% respecto al año anterior.

##### 5. Inversión de recursos repatriados.

En los considerandos del “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017, el Titular del Ejecutivo Federal señaló que se trataba de una medida para fomentar la inversión productiva en áreas estratégicas y para la generación de empleos, así como para coadyuvar al ahorro interno, a fin de fortalecer la economía nacional, toda vez que el retorno de inversiones se

destinaría a actividades productivas para el crecimiento y fortalecimiento económico del país por dos años; en ese contexto, los recursos repatriados podrían tener los fines siguientes:

A. Inversiones

- Adquisición de bienes de activo fijo que fueran deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y que fueren utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, sin que se pudieren enajenar en un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su adquisición.
- Compra de terrenos y construcciones ubicados en México, que fueren utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que los pudieren enajenar en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de adquisición.
- Inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que estuvieren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología.
- Inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Se consideró que la inversión de los recursos retornados se realizaría cuando ésta se efectuara por conducto de instituciones que componen el sistema financiero mexicano, y en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México, siempre y cuando los recursos se destinaran a cualquiera de los fines mencionados en el Decreto.

B. Pago de Pasivos, contribuciones o sueldos y salarios

- El pago de pasivos contraídos con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, siempre y cuando se realizara a través de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas. Se consideró también en este supuesto, el pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

En relación con lo anterior, los contribuyentes declararon el retorno de capital por 385,055,718.5 miles de pesos, que se invirtieron en los conceptos que se detallan a continuación:

INTEGRACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS RETORNADOS A TERRITORIO NACIONAL  
(Miles de pesos)

Rubro general	Concepto de inversión	Parcial	Total	%
	Instrumentos financieros	183,556,962.6		
Inversiones	Instituciones de crédito o en casa de bolsa	94,613,323.2	340,022,725.2	88.3
	Acciones emitidas por personas morales	61,852,439.4		
	Contribuciones y aprovechamientos	13,905,002.8		
Pagos	Pasivos con terceros	7,040,331.1	21,680,932.7	5.6
	Sueldos y salarios	735,598.8		
Adquisiciones	Terrenos y construcciones	3,358,490.3	4,450,671.2	1.2
	Bienes de activo fijo	1,092,180.9		
Investigación	Investigación y desarrollo de tecnología	9,455.9	9,455.9	0.0
	Destino de recursos no identificados*	18,891,933.5	18,891,933.5	4.9
			<b>Total</b>	<b>385,055,718.5</b>
				<b>100.0</b>

FUENTE. Relación de avisos de destino de ingresos retornados al país.

\*Nota. Integrado por 16,385,834.2 miles de pesos por contribuyentes que no presentaron el "Aviso de destino de ingresos retornados al país" y 2,506,099.3 miles de pesos por inconsistencias en las bases de datos correspondientes a los avisos.

Los contribuyentes informaron al Servicio de Administración Tributaria (SAT) que el principal destino que le dieron a los recursos repatriados fue a la inversión, con un 88.3%, efectuada en instrumentos financieros, en acciones emitidas por personas morales o en instituciones de crédito y casas de bolsa; el pago de pasivos por contribuciones y aprovechamientos, obligaciones con terceros y por sueldos y salarios representaron el 5.6% del destino de los recursos y las adquisiciones de terrenos, construcciones y otros activos fijos representaron el 1.2% del destino de los recursos.

En el análisis, no se logró identificar el destino final que se le dio al 4.9% de los recursos retornados al país por 18,891,933.5 miles de pesos, debido principalmente a que los contribuyentes retornaron esos recursos sin presentar los avisos de destino de ingresos que regresaron al país, como se constató en el primer resultado del informe, por lo que el SAT no contó con la información correspondiente.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó 1 observación la cual generó: 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, los cuales se practicaron sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos derivados

en el extranjero que fueron retornados al país, en el marco de lo dispuesto en el Decreto presidencial por el que se les otorgaron diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes, así como verificar que los beneficios concedidos, la recaudación obtenida, el registro contable y su revelación en Cuenta Pública, se efectuaron conforme a la normativa; específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Lic. Jorge Enrique Navarrete Espinoza

Lic. Rubén Medina Estrada

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el Servicio de Administración Tributaria implementó los mecanismos de control que permitieran asegurar el cumplimiento de las obligaciones, a cargo de los contribuyentes, establecidas en el Decreto y las reglas de carácter general para la instrumentación del programa de repatriación de capitales.
2. Verificar la recaudación obtenida del Impuesto Sobre la Renta pagado a través del programa de repatriación de capitales, su registro en contabilidad y presentación en la Cuenta Pública.
3. Verificar los beneficios fiscales obtenidos y la inversión o aplicación de los recursos repatriados.

### *Áreas Revisadas*

Las administraciones generales de Planeación; Jurídica; de Grandes Contribuyentes; de Recaudación, y de Auditoría Fiscal Federal, adscritas al Servicio de Administración Tributaria.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia de impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017.

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, Regla 11.8.3. Aviso de destino de ingresos retornados al país.

Código Fiscal de la Federación, artículo 42.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.